

REGLAMENTO INTERNO

MBI RENTA FIJA PLUS DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DE MBI RENTA FIJA PLUS DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo	MBI Renta Fija Plus Dólar Fondo de Inversión.
Razón social de la Sociedad Administradora	MBI Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	Fondo de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionista	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	Desde 11 y hasta 50 días corridos.

2. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de MBI Renta Fija Plus Dólar Fondo de Inversión (el “Fondo”), que ha organizado y constituido MBI Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su reglamento el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, antes Superintendencia de Valores y Seguros (la “Comisión”).

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los “Aportantes” o los “Participes”), las cuotas rescatadas hasta el día 50 corrido siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las “Cuotas”), nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad con lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto maximizar el retorno absoluto de los recursos aportados al Fondo, invirtiendo en múltiples instrumentos financieros, tanto en Chile como en el extranjero, que permitan crear valor a partir de una visión de mercado, principalmente sobre activos de renta fija. Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá directa o indirectamente como mínimo un 65% de sus activos en instrumentos representativos de deuda (renta fija) o fondos que tengan como objeto principal invertir en este tipo de instrumentos. Respecto de esto último, el Fondo podrá cumplir su objeto de inversión mediante la inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por la Administradora o sus personas relacionadas que inviertan principalmente en activos de renta fija.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 65% del activo total del Fondo:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
- c) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras;
- d) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión respectiva;
- e) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales;
- f) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;
- g) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros;
- h) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales;
- i) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; y
- j) Certificados de depósito de valores (CDV) o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045.

2.2. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 35% del activo total del Fondo:

- a) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión respectiva;
- b) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión;
- c) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también “ADRs”;
- d) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- e) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;

- f) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero;
 - g) Cuotas de fondos de inversión privados;
 - h) Pagarés, créditos y títulos de deuda privados, emitidos por emisores locales o internacionales, siempre que cuenten con estados financieros dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión o de reconocido prestigio;
 - i) ETF (Exchange Traded Fund) o fondo negociable que permite tomar posiciones sobre un índice; y
 - j) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares, por empresas nacionales o extranjeras.
- 2.3.** Los emisores en los que invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con clasificación de riesgo.
- 2.4.** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.
- 2.5.** Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos, corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en el presente numeral 2.
- 2.6.** Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración y tampoco corresponde a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.
- 2.7.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión y cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley.
- 2.8.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por otras sociedades diferentes a la Administradora o sus personas relacionadas. Dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimos o máximos.
- 2.9.** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en la medida que se cumpla con lo establecido en el artículo 62° de la Ley.
- 2.10.** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1. Límite de inversión por instrumento:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- c) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- d) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión respectiva: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- e) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- f) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- g) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- h) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- i) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- j) Certificados de depósito de valores (CDV) o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- k) ETF (Exchange Traded Fund) o fondo negociable que permite tomar posiciones sobre un índice: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- l) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión respectiva: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- m) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión: Hasta un 20% del activo del Fondo;

- n) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también “ADRs”: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- o) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- p) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- q) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- r) Cuotas de fondos de inversión privados: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- s) Pagarés, créditos y títulos de deuda privados, emitidos por emisores locales o internacionales, siempre que cuenten con estados financieros dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión o de reconocido prestigio: Hasta un 20% del activo del Fondo; y
- t) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 20% del activo del Fondo.

3.2. Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor o grupo empresarial de un 20% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el numeral 2.1. y 2.2. anteriores. Lo anterior, no obstante que el Fondo podrá invertir hasta 100% en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en la medida que estos fondos cumplan al menos con el límite de diversificación antes indicado por emisor y grupo empresarial.

En el caso de venta corta de acciones y ADRs, se aplicará un límite de 20% del activo total del Fondo por emisor o grupo empresarial, excepto para el caso de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, para aquellos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, o para aquellos emitidos o garantizados por Bancos Centrales o Estados Extranjeros que cuenten con una clasificación de riesgo internacional igual o superior a BBB-, en cuyo caso el límite máximo de inversión será de 100%.

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1. Contratos de derivados:

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión, se contempla adicionalmente que el Fondo podrá invertir en productos derivados financieros y celebrar contratos de opciones, futuros, forwards y productos estructurados, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de los siguientes activos objeto: monedas, productos, commodities o títulos representativos de tales activos, bonos, tasas de interés, acciones e índices accionarios.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards y swaps, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile, como en el extranjero.

Los contratos de futuros y opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile.

Los contratos de forwards y swaps deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades de reconocido prestigio y solvencia tanto en Chile como en el extranjero.

Los gastos y comisiones que originen los procedimientos de inversión en opciones, futuros, forwards y productos estructurados, serán de cargo del Fondo, al igual que cualquier otro gasto directamente asociado a la inversión. Asimismo, será de cargo del Fondo, el precio de las primas de opciones adquiridas a su favor.

Las operaciones antes referidas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.
- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de opciones, futuros, forwards y productos estructurados que mantengan vigentes, no podrá exceder el 20% del valor del activo del Fondo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

- e) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, más la cantidad que se está obligado a vender del mismo activo objeto por la emisión o

lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

- f) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto señalados anteriormente en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.
- g) En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.
- h) Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:
 - Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuro, forwards y productos estructurados, la cantidad del mismo activo comprado en futuro, forwards y productos estructurados. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
 - Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forwards y productos estructurados, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuro, forwards y productos estructurados, la cantidad del mismo activo vendido en futuro, forwards y productos estructurados. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
 - Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.
- i) Si el emisor/estructurador del derivado es quien provee los precios para efectos de valorización, la Administradora deberá valorizar el instrumento al precio indicativo de compra de éste.
- j) En caso de que existan lanzamientos de opciones de compra y de venta de un mismo activo objeto, pero con distintos precios de ejercicio y/o vencimientos, para efectos del cálculo de los límites anteriores y del endeudamiento del Fondo establecido en la letra D) del presente reglamento interno, sólo se considerará el mayor valor entre el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra y el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta del mismo activo objeto.

Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

4.2. Venta corta y préstamo de valores:

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta de acciones y ADRs, tanto en el mercado nacional como en el internacional, y otorgar préstamos de acciones en las cuales está autorizado a invertir, tanto en el mercado nacional como en el internacional, como prestamista y/o prestatario.

En el caso de las operaciones de ventas cortas que se efectúen en el extranjero, las garantías que enteren los vendedores cortos serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichas garantías podrán ser otorgadas por sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

Límite de inversión para venta corta de acciones y ADRs:

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 15% de sus activos ni al 15% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 10% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor; como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 15% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Límite de garantías para devolución de acciones en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas de acciones y ADRs:

El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado en garantía para asegurar la devolución de las acciones en préstamo, con objeto de efectuar ventas cortas, no podrá ser superior al 15% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, debiendo en todo caso ser consistente con lo establecido en el Art.15 de este reglamento sobre política de endeudamiento y lo establecido en la NCG 187 referente a la venta corta de acciones y ADRs.

Límite para el préstamo de acciones:

El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 15% de los activos del Fondo.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública definidos en este Reglamento Interno, se podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, mediante la celebración de pactos y simultáneas. Los pactos podrán celebrarse en bolsa o fuera de ella y las simultáneas deberán celebrarse en bolsa. Además, estas operaciones podrán celebrarse tanto en el mercado nacional, como extranjero, con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero. El plazo máximo de estas operaciones será de 360 días y el límite global para este tipo de operaciones será el 100% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultánea en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.

4.4. Otro tipo de operaciones:

El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas anteriormente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, al menos un 0,1% de los activos del Fondo serán activos de liquidación en 48 horas, entendiéndose por tales bonos bancarios, bonos corporativos, bonos del banco central, depósitos a plazo, pactos y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de cumplir con obligaciones de distribución o reparto a los Aportantes, como para aprovechar oportunidades de inversión, hasta por una cantidad total equivalente al 200% del patrimonio del Fondo. Dentro de este porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos de derivados mencionados en el numeral 4.1 anterior.

Para efectos de lo anterior, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento por un plazo no mayor a 360 días, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras.

El Fondo podrá endeudarse o tener compromisos por operaciones a futuro, forward o venta de opciones descubierta para cumplir sus objetivos de inversión por hasta un monto equivalente a 2 veces el patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con 2 series de Cuotas, las cuales se denominarán Serie U y Serie APV.

- 1.1. **Serie U:** Las Cuotas de la Serie U no tendrán requisitos de ingreso. Esta Serie será la continuadora de la única serie existente en el Fondo a la fecha de depósito del presente reglamento interno.
- 1.2. **Serie APV:** Las Cuotas de la Serie APV están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes que requieren suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500, o el que lo modifique o reemplace.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS

2.1. Remuneración de cargo del Fondo

2.1.1 Remuneración Fija:

Serie	Valor Inicial	Cuota	Moneda	Remuneración Fija (% o monto anual)
U	Valor Cuota de la única serie existente al cierre del día anterior a la entrada en vigencia del presente reglamento interno.		Dólares de los Estados Unidos de América.	Un 1,19% anual Impuesto al Valor Agregado (“ <u>IVA</u> ”) incluido.
APV	Valor Cuota Serie U del cierre del día anterior al inicio de operaciones de la Serie APV.		Dólares de los Estados Unidos de América.	Un 1% anual exento de IVA.

Esta remuneración fija se calculará diariamente sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie respectiva antes de remuneración, los aportes de dicha serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de esa serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre (porcentaje de comisión dividido por 365 días) y se pagará por períodos vencidos, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible.

2.1.2 Remuneración Variable:

Adicionalmente a la remuneración fija establecida anteriormente, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable en función del monto que represente la diferencia positiva entre: (i) el valor cuota de la Serie U correspondiente al último día del último trimestre en que haya sido cobrada la remuneración variable por parte de la Administradora, reajustado según se indica a continuación, y (ii) el valor cuota de la Serie U correspondiente al cierre del último trimestre.

Esta remuneración se calculará y devengará en forma diaria, y si corresponde, se pagará por períodos vencidos, dentro del trimestre siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible.

Para efectos del cálculo del devengo diario de la remuneración variable, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el patrimonio de la Serie U, antes de descontar la remuneración.
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la Serie U que estén suscritas y pagadas, y el cociente que resulte será el valor cuota de la Serie U para efectos del cálculo de la remuneración variable.
- c. Al valor cuota de la Serie U, calculado según lo indicado precedentemente, se deducirá el valor cuota de la misma serie, calculado de la misma forma, al último día del último trimestre en que se cobró remuneración variable a favor de la Administradora, reajustado este último valor cuota de la Serie U en un factor equivalente a un 0.4962% trimestral, considerando para estos efectos un trimestre base de 90 días; y
- d. A la variación indicada anteriormente en caso de ser positiva, se aplicará un 14,28% (IVA incluido) para la Serie U, y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la Serie U, suscritas y pagadas al día de cálculo, obteniéndose el monto de remuneración variable acumulada para la Serie U ese día.

La remuneración variable diaria que se devengará corresponderá al porcentaje que represente la diferencia entre la remuneración variable acumulada para el día de cálculo, determinada según lo indicado en las letras anteriores, y la remuneración variable acumulada determinada para el día inmediatamente anterior, incluyendo la remuneración variable devengada a favor de la sociedad administradora en caso de realizarse disminuciones de capital.

En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes de la Serie U, con cargo a los beneficios netos percibidos del Fondo, el máximo histórico del valor cuota calculado vigente para los efectos del cálculo de la remuneración variable deberá rebajarse en un monto igual al monto total del dividendo acordado distribuir, dividido por el número total de cuotas con derecho a percibirlo. Esta deducción se hará el quinto día hábil anterior a la fecha en que se acuerde el pago del referido dividendo.

La Serie APV no cobrará remuneración variable.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente numeral 2. se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con las tablas de cálculo que se indican en el Anexo A y Anexo B del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 10 días siguientes a su actualización.

2.2. Gastos de cargo del Fondo

2.2.1. Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- a) Toda comisión, honorario, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

- b) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales y empresas cuyo servicio sea necesario contratar para la inversión o liquidación de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice, el aporte o rescate de sus cuotas, el pago de dividendos u otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, o bien por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen.
- c) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- d) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones.
- e) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- f) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, su depósito en la Comisión, la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- g) Gastos derivados de la colocación de las cuotas del Fondo, incluida la celebración de contratos de Market Maker.
- h) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo y las comisiones de intermediación.
- i) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley o su reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 3% sobre el patrimonio del Fondo.

- 2.2.2. Los gastos, comisiones y remuneraciones derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tanto directos como indirectos, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo.
- 2.2.3. Además del límite indicado en la sección 2.2.2. anterior, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas será de un 0,95% anual sobre el activo del Fondo invertido en dichas cuotas.

- 2.2.4. Serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del patrimonio del Fondo

- 2.2.5. El Fondo se registrará tributariamente según las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, por lo que en caso que deban pagarse impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, dichos cargos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

- 2.2.6. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

- 2.2.6. En caso que los gastos de que da cuenta el presente numeral 2.2. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 2.2.7. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2.2.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2.1. precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 2.2.8. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2.1. precedente y, en particular, a un límite máximo anual de 2% sobre el patrimonio del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que sociedades relacionadas a la Administradora podrán recibir pagos o comisiones por parte de corredores extranjeros o administradores de fondos

extranjeros con los cuales opere o en los cuales invierta el Fondo. El monto total de estos pagos o comisiones se descontarán íntegramente de las comisiones que a su vez cobre estos corredores o administradores extranjeros por sus servicios, de tal manera que no podrán representar un gasto o comisión adicional para el Fondo.

3. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

4. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

5. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente la remuneración fija establecida en el numeral 2.1. del numeral 2. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1. Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (“Dólares”) o en pesos chilenos. En éste último caso, la Administradora convertirá dichos pesos en Dólares, de acuerdo al tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción. Para dichos efectos se utilizará la información que entregue el sistema Datatec.

En caso que no se encontrare disponible el sistema Datatec antes mencionado, se utilizará el tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción, informado por el sistema Bloomberg. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos chilenos, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares será asumido por el Fondo.

- 1.2. Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de recepción de solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento”).

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3. Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en Dólares o en pesos chilenos.

En caso de pagarse los rescates en pesos chilenos, la Administradora convertirá Dólares en pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción. Para dichos efectos se utilizará la información que entregue el sistema Datatec.

En caso que no se encontrare disponible el sistema Datatec antes mencionado, se utilizará el tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción, informado por el sistema Bloomberg. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos chilenos, el riesgo que conlleva la conversión del monto de Dólares será asumido por el Fondo.

Los rescates se realizarán a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el número de cuotas a rescatar.

1.4. Valor para la liquidación de rescates: Para efectos de pagar los rescates de cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago del rescate.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

(i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

(ii) Las solicitudes de rescate -sea programado o no- se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

Por cada aporte y rescate que efectúe el Aportante se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web www.mbi.cl que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

1.6. Rescates por montos significativos: En caso que un Partícipe solicite uno o varios rescates en un mismo día, y cuyos montos totales representen un porcentaje superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, el Fondo pagará el día 50 el monto que corresponda al 10% del patrimonio del Fondo. Las cantidades que excedan dicho porcentaje se pagarán en un plazo no superior a 90 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

1.7. Mercado secundario: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferente: (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

1.8. Fracciones de Cuotas: No se contemplan fracciones de Cuotas, en razón de lo cual se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

3. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. Moneda de contabilización del Fondo: Dólares.

3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor Cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora (www.mbi.cl) y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl), los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora (www.mbi.cl) y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los Aportantes del Fondo.

Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrateo y el pago de los mismos.

Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Anualmente, el Fondo deberá distribuir como dividendo a lo menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6. siguiente o que libremente determine la Administradora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 1. del literal H) del presente reglamento interno para las comunicaciones con los partícipes.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente reglamento interno.

7. GARANTÍAS

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.

8. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo. Lo anterior, sin reajustes ni intereses dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este numeral.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

MBI RENTA FIJA PLUS DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración fija Serie U con IVA
0	1,00%
1%	1,01%
2%	1,02%
3%	1,03%
4%	1,04%
5%	1,05%
6%	1,06%
7%	1,07%
8%	1,08%
9%	1,09%
10%	1,10%
11%	1,11%
12%	1,12%
13%	1,13%
14%	1,14%
15%	1,15%
16%	1,16%
17%	1,17%
18%	1,18%
19%	1,19%
20%	1,20%
21%	1,21%
22%	1,22%
23%	1,23%
24%	1,24%
25%	1,25%

ANEXO B

REGLAMENTO INTERNO

MBI RENTA FIJA PLUS DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN VARIABLE DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración variable Serie U con IVA
0%	12,000%
1%	12,120%
2%	12,240%
3%	12,360%
4%	12,480%
5%	12,600%
6%	12,720%
7%	12,840%
8%	12,960%
9%	13,080%
10%	13,200%
11%	13,320%
12%	13,440%
13%	13,560%
14%	13,680%
15%	13,800%
16%	13,920%
17%	14,040%
18%	14,160%
19%	14,280%
20%	14,400%
21%	14,520%
22%	14,640%
23%	14,760%
24%	14,880%
25%	15,000%